

Cuestionario de la Tercera Comisión de Estudio 2019 Kazachstan

En la Conferencia Internacional celebrada en Marrakech en 2018, la **Tercera Comisión de Estudios**, que se centra en el Derecho Penal, decidió que en 2019 estudiaría **“Los medios de comunicación en casos penales: protección de la integridad de los procedimientos y comunicaciones con los medios de comunicación”**. El impacto en la vida diaria de los medios en general y los medios electrónicos en particular ha aumentado notablemente en los últimos 10-15 años. El poder judicial no puede escapar a ese desarrollo, y los procedimientos penales se ven particularmente afectados por el interés público en los casos penales. Por lo tanto, discutiremos los posibles impactos que resulten de la influencia de los medios de comunicación en los procedimientos penales, la protección de esos procedimientos de esa influencia y el mantenimiento de la integridad de dichos procedimientos ante dicha influencia.

Por otro lado, la comunicación activa con los medios de comunicación puede ser una oportunidad para comprender mejor el trabajo de los tribunales penales y otorga al poder judicial la oportunidad de explicar el trabajo del tribunal y el contenido y el significado de las sentencias al público. Por esta razón, nos gustaría hablar en una segunda parte de la reunión sobre el estado de los medios de comunicación hacia los tribunales y la cuestión de la comunicación activa entre los tribunales y los medios de comunicación. Con el fin de facilitar el debate, provocar el pensamiento y ayudarnos a aprender de los colegas, pedimos que **cada país responda las siguientes preguntas**:

A. Protección de la integridad de los procedimientos.

1. ¿Hay regulaciones sobre cómo funcionan los medios de comunicación dentro del juzgado y la sala de audiencias? En caso afirmativo, explíquelo por favor.

En efecto, En España existe vigente un Protocolo de Comunicación de la Justicia, del Consejo del Poder Judicial de 20018, con antecedentes en 2004 y 2015.

La reforma de la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, estableció en su artículo 598.8ª que le corresponde al presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial dirigir la comunicación institucional. En su artículo 620 establece la creación de una *Oficina de Comunicación del CGPJ* que se encargará de esas funciones y en su artículo 598.10ª establece que tiene la competencia de nombrar y cesar al Director/a de la Oficina de Comunicación.

Por tanto, es el presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial quien dirige la comunicación institucional a través de una Oficina de Comunicación cuyo director/a es nombrado y cesado por él. Las Oficinas del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia de todas las comunidades autónomas dependen de la Oficina de Comunicación del CGPJ, que marca los criterios a seguir en política de comunicación.

Las Oficinas de Comunicación facilitarán a los periodistas –y directamente a los ciudadanos a través de la página web del Poder Judicial y de las redes sociales- información sobre los asuntos que hayan despertado interés, pero también sobre otros que las propias Oficinas o los titulares de Juzgados y Tribunales consideren que deben ser conocidos por la opinión pública por su trascendencia y relevancia social o jurídica.

La mayor parte del interés periodístico se centra en la información que genera la jurisdicción penal, en la que se deben distinguir dos momentos procesales muy específicos: la fase de instrucción y la fase del juicio oral.

Fase de instrucción:

El artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que “*las diligencias del sumario serán secretas hasta que se abra el juicio oral*”. La fase de instrucción, por tanto, se rige por el secreto sumarial para asegurar el buen fin de la investigación.

En la STC 13/1985, de 31 de enero-el Tribunal Constitucional añade que el secreto del sumario “no significa, en modo alguno, que uno o varios elementos de la realidad social (sucesos singulares o hechos colectivos cuyo conocimiento no resulte limitado o vedado por otro derecho fundamental según lo expuesto por el art. 20.4 de la Constitución Española) sean arrebatados a la libertad de información, en el doble sentido de derecho a informarse y derecho a informar, con el único argumento de que sobre aquellos elementos están en curso unas determinadas diligencias sumariales”.

Es por tanto posible ofrecer información de los asuntos de relevancia también durante la fase de instrucción, siempre que ésta no trate de las “diligencias del sumario” a que se refiere el artículo 301 de la LECrim -que según el artículo 302 de la misma norma son aquellas en las que las partes personadas “intervienen”- y no perjudique la finalidad del secreto sumarial, que en palabras del propio Tribunal Constitucional no es otra que alcanzar “una segura represión del delito”.

Así, las Oficinas de Comunicación podrán facilitar, previa autorización del juez de instrucción, las resoluciones procesales dictadas por éste, distintas de las diligencias sumariales. Entre ellas, y sin ánimo de ser exhaustivos, figuran los autos de admisión o inadmisión a trámite, los que ordenan prisión provisional u otras medidas cautelares, los de estimación de pruebas, los autos de procesamiento o transformación en procedimiento abreviado y las resoluciones sobre recusaciones y recursos.

Además de las resoluciones procesales, durante esta fase se podrá facilitar y actualizar regularmente información referida a:

- Número e identidad de los investigados y/o detenidos que han prestado declaración ante el juez y los motivos de su imputación y/o detención, con una breve descripción de los hechos o de los indicios de delito apreciados.
- Situación procesal acordada tras la toma de declaración.
- Presuntos delitos por los que se sigue el procedimiento.
- Número de testigos que han declarado.
- Pruebas periciales realizadas.
- Diligencias de investigación practicadas (número de entradas y registros, de comisiones rogatorias cursadas, etc.)

Debe tenerse en cuenta que es en la fase de instrucción donde se producen las denominadas “*filtraciones*” y los llamados “*juicios paralelos*”. Una política de transparencia, mediante la comunicación de información puntual, veraz, objetiva y responsable que permita ofrecer una idea cabal de la marcha del procedimiento judicial es el mejor modo de impedir lecturas interesadas o interpretaciones erróneas por parte de los implicados en el proceso o de terceros ajenos al mismo.

Finalizada la instrucción, se facilitará el auto de apertura de juicio oral.

En la **fase de juicio oral**, no existe ninguna restricción de acceso a la vista y a la información, excepto las que marca la ley en el caso, por ejemplo, de menores o víctimas de violencia de género.

El procedimiento judicial se convierte en público desde el momento en el que el juez estima que la investigación ha concluido.

Así se desprende del artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y lo establece el artículo 680 de la misma norma, que señala que *“los debates del juicio oral serán públicos, bajo pena de nulidad”*.

Además, la publicidad de las vistas orales se ha visto sucesivamente amparada por el Tribunal Constitucional en sus sentencias 56/2004, 57/2004 y 159/2005. Es especialmente relevante la sentencia 56/2004, puesto que consagra el derecho de los periodistas a acceder a las vistas orales al decir que *“forma parte del contenido de su derecho a comunicar información la obtención de la noticia en la vista pública en la que ésta se produce”*.

La excepción a esta regla general viene regulada en el mismo artículo 680 de la LECrim, que establece que *“podrá, no obstante, el presidente mandar que las sesiones se celebren a puerta cerrada cuando así lo exijan razones de moralidad o de orden público, o el respeto debido a la persona ofendida por el delito o a su familia”*, añadiendo que la resolución deberá consignarse *“en auto motivado”*.

También el artículo 232 de la LOPJ dispone que *“excepcionalmente, por razones de orden público y de protección de los derechos y libertades, los jueces y tribunales, mediante resolución motivada, podrán limitar el ámbito de la publicidad y acordar el carácter secreto de todas o parte de las actuaciones”*.

Por último, el artículo 6 del Reglamento 1/2005 de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial el 15 de septiembre de 2005, señala que *“se permitirá, con carácter general, el acceso de los medios de comunicación acreditados a los actos procesales celebrados en audiencia pública, excepto en los supuestos en que pueda verse afectados valores y derechos constitucionales, en los que el Juez o Presidente del Tribunal podrá denegar dicho acceso mediante resolución motivada”*.

2. ¿Se permite a los medios transmitir directamente desde el tribunal o hacer un registro de los procedimientos? Si no es así, ¿cómo evita el tribunal dicha transmisión (por ejemplo, mediante el uso de Twitter) o la toma de registros? En caso afirmativo, ¿cree que la transmisión directa desde un tribunal penal puede ser perjudicial para el caso? Explique de qué manera y en qué situaciones se encuentra en mayor riesgo.

No existe ninguna ley en España que regule el acceso de los medios de comunicación audiovisuales a las salas de vistas. Es imprescindible reproducir aquí los argumentos de la sentencia del Tribunal Constitucional 56/2004, que recogía los argumentos de la STC 30/1982, de 1 de junio. La sentencia establecía que *“el principio de la publicidad de los juicios garantizado por la Constitución (art. 120.1) implica que éstos sean conocidos más allá del círculo de los presentes en los mismos, pudiendo tener una proyección general. Esta proyección no puede hacerse efectiva más que con la asistencia de los medios de comunicación social.*

Y sobre los medios audiovisuales aseguraba que *“nada distinto de lo declarado para los periodistas que cumplen su función mediante el escrito hay que decir para las informaciones que se valen de otros medios técnicos para obtener y transmitir la noticia, como los de grabación óptica, a través de cámaras fotográficas o de radiodifusión visual. El art. 20.1 d) CE garantiza el derecho a comunicar libremente información veraz “por cualquier medio de difusión”, sin distinción entre las diferentes modalidades de éstos en lo que se refiere al contenido constitucionalmente garantizado del derecho.*

Por lo tanto, según doctrina constitucional, la regla es el libre acceso de los medios audiovisuales a las salas de vistas. En los casos en los que, según las excepciones previstas en la ley, se limite o restrinja el derecho de información de estos medios, las Oficinas de Comunicación solicitarán la resolución motivada de ese acuerdo y la trasladarán a los periodistas.

En el mencionado Protocolo del CGPJ se especifica que, con el objetivo de conciliar el derecho a la información con el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen de las partes que intervienen en el proceso, se recomienda seguir estas pautas para la grabación de imágenes:

- Las cámaras se situarán en un lugar que no moleste y siguiendo siempre las indicaciones del presidente del tribunal, que dará las pautas que considere oportunas.

- Los jefes de prensa explicarán las limitaciones de grabación en el caso, por ejemplo, de testigos protegidos y/o víctimas.

- Los periodistas apagarán la cámara durante los recesos y cuando el juicio haya quedado visto para sentencia.

- Se evitará grabar imágenes que permitan la identificación de las víctimas, salvo que hayan prestado su consentimiento expreso.

- Se podrán grabar planos que permitan la identificación plena del acusado si existe un interés público relevante por la gravedad de los hechos que se enjuician y la repercusión que tengan en la opinión pública, es un personaje público o con notoriedad pública –y especialmente si los hechos están relacionados con una actividad de carácter público- o ha prestado su consentimiento de forma expresa o tácita, al haber aparecido de forma voluntaria en los medios de comunicación con anterioridad. Si no se da ninguna de esas circunstancias, se procurará tomar planos posteriores o laterales del acusado.

- Para la grabación de la imagen de los testigos y peritos no funcionarios es necesaria su autorización expresa.

- En cuanto a los miembros del jurado, se procurará grabar solo aspectos, de modo que no se facilite la identificación individual de los mismos.

- En cuanto a los funcionarios que intervengan en la vista, el artículo 8.2 a) de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, establece que el derecho a la propia imagen no impedirá “*su captación, reproducción o publicación por cualquier medio, cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública y la imagen se capte durante un acto público o en lugares abiertos al público*”. Esta circunstancia afecta a jueces y magistrados, fiscales, letrados de la Administración de Justicia, médicos forenses y peritos que ostenten la cualidad de funcionarios.

- Para aquellas vistas de gran repercusión pública, y aunque exista señal institucional, se recomienda realizar una toma de planos al inicio de la vista (mudo), siempre en presencia del tribunal y con los acusados en la sala.

Cuando exista un sistema de grabación propio con suficiente calidad, se utilizará y las imágenes se distribuirán entre los medios que lo soliciten. Así ha ocurrido en la reciente vista del juicio oral de los acontecimientos ocurridos en la región autónoma de Cataluña sobre rebelión y sedición, malversación y desobediencia, lleva cada a cabo, por tratarse de acusados aforados, ante la propia Sala de lo Penal del Tribunal Supremo .

En todo caso, la Oficina de Comunicación tendrá que poner los medios técnicos necesarios para que esa señal sea recogida por los medios de comunicación.

La imagen facilitada por las Oficinas de Comunicación será siempre institucional; es decir, la cámara grabará en plano medio a la persona que interviene en cada momento y procurará evitar aquellos planos que contribuyan al sensacionalismo o a ofrecer una visión sesgada de la vista oral.

Es habitual que las salas de vistas sean pequeñas siendo imposible la colocación de varias cámaras de televisión. Para estos casos, y si no existe imagen institucional, se recomienda organizar un sistema de *pool* (un medio graba y distribuye a los demás).

En los casos en los que no sea posible la imagen institucional o el sistema de *pool*, se organizará un mudo (grabación de imágenes al inicio del juicio). El tiempo de grabación debe ser suficientemente amplio y, en el caso de vistas que duren semanas o meses, se permitirá con cierta regularidad el acceso de los medios audiovisuales para grabar imágenes.

Cuando no haya suficiente espacio para el público que asista a la vista oral, los jefes de prensa reservarán espacio para la prensa.

En estos casos ningún medio podrá disponer de más de un asiento y se dará preferencia a los programas informativos sobre los divulgativos o los de entretenimiento.

Desde las Oficinas de Comunicación se ofrecerá un trato igualitario a todos los medios de comunicación, fijando criterios objetivos de audiencia si estuvieran obligados a establecer preferencias de acceso.

Los periodistas se someterán a las normas generales de seguridad. La previsión de acreditaciones e identificaciones para los periodistas no limita el ejercicio de su derecho a informar (STC 30/1982 de 1 de junio), sino que es un medio para que puedan ejercer el derecho de acceso preferente.

3. *¿Pueden los medios hablar con el (los) juez (s), los miembros del jurado, el fiscal, el abogado defensor, el acusado, el testigo, etc. antes, durante y / o después de la audiencia? En caso afirmativo, ¿hay alguna condición adjunta a esto?*

En principio se puede hablar con el Juez o los miembros del tribunal, o el fiscal, y abogado defensor, aunque lo que se prevé en el Protocolo a que nos estamos refiriendo, es que la Oficina o Gabinetes de Prensa o Comunicación redactarán las notas de prensa y comunicados; organizarán y convocarán ruedas de prensa; y gestionarán y prepararán entrevistas a los responsables de las instituciones judiciales; gestionarán la publicación de artículos de opinión de jueces y magistrados.

Por otra parte, como parte de la estructura judicial y cauce institucional de la información que se genera en Juzgados y Tribunales, se prevé que las Oficinas de Comunicación mantendrán una neutralidad absoluta respecto de las partes personadas en los procedimientos judiciales. No obstante, en atención a la importante función en los mismos de la Fiscalía, podrán acordar con ésta facilitar junto a los señalamientos de vistas orales los escritos de calificación del Ministerio Público, teniendo en cuenta en todo caso que la Fiscalía dispone cada vez en más territorios de personal propio encargado de las relaciones con los medios de comunicación.

La difusión de cualquier otro escrito de la Fiscalía desde las Oficinas de Comunicación, especialmente durante la fase de instrucción, tendrá carácter excepcional y se realizará previa comunicación a la Oficina de Comunicación del CGPJ e indicando claramente en el correo electrónico o vía de difusión que se utilice que la remisión a los medios de comunicación se hace a solicitud del Ministerio Público.

Respecto a los miembros de un Jurado popular, su situación es más delicada que la de los jueces profesionales. La Ley Orgánica 5/1995 del Tribunal del Jurado trata de preservar su independencia, señalando que la deliberación será secreta, sin que ninguno de los Jurados pueda revelar lo manifestado. Y que la deliberación se realizará a puerta cerrada, sin que les sea permitida comunicación alguna hasta que hayan emitido el veredicto. Si la deliberación durase tanto tiempo que fuese necesario un descanso, (incluida la pernoctación) el magistrado-presidente por sí o a petición del Jurado lo autorizará manteniendo la incomunicación. Emitido veredicto válido, se leerá en audiencia pública por el portavoz del Jurado.

En cuanto a las víctimas, se evitará grabar imágenes que permitan la identificación de las mismas, salvo que hayan prestado su consentimiento expreso.

Las Oficinas de Comunicación del Poder Judicial forman parte de la estructura judicial y por tanto, deberán adoptar las medidas necesarias para proteger la intimidad de todas las víctimas y de sus familiares y para impedir la difusión de cualquier información en cualquier fase del procedimiento que pueda facilitar la identificación de las víctimas menores de edad o de víctimas con discapacidad necesitadas de especial protección, tal y como está recogido en el artículo 22 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito.

De acuerdo al artículo 25 de la mencionada Ley, durante la fase de investigación y de enjuiciamiento se podrán adoptar medidas para la protección de las víctimas. Una de las medidas en la fase de enjuiciamiento es la celebración de la vista oral sin público o la adopción de medidas de protección a las que se refiere el artículo 2 de la Ley orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.

Cuando se den estas circunstancias, el tribunal deberá informar a los miembros de la Oficina de Comunicación que se encargarán de transmitírselo a los medios de comunicación y velarán por el cumplimiento de la medida.

4. ¿Existen restricciones sobre lo que los medios pueden informar antes / durante el Caso, y / o después del veredicto? En caso afirmativo, explíquelo por favor. ¿Se aplican estas restricciones en todos los casos?.

Las mayores restricciones se producen en la fase de instrucción o investigación, ya que el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que *“las diligencias del sumario serán secretas hasta que se abra el juicio oral”*. La fase de instrucción, por tanto, se rige por el secreto sumarial para asegurar el buen fin de la investigación. Y el art. 680 de la LECrim, respecto de la fase de juicio oral, establece que *“podrá, no obstante, el presidente mandar que las sesiones se celebren a puerta cerrada cuando así lo exijan razones de moralidad o de orden público, o el respeto debido a la persona ofendida por el delito o a su familia”*, añadiendo que la resolución deberá consignarse *“en auto motivado”*.

También el artículo 232 de la LOPJ dispone que *“excepcionalmente, por razones de orden público y de protección de los derechos y libertades, los jueces y tribunales, mediante resolución motivada, podrán limitar el ámbito de la publicidad y acordar el carácter secreto de todas o parte de las actuaciones”*.

Debe tenerse en cuenta que es en la fase de instrucción donde se producen las denominadas “filtraciones” y los llamados “juicios paralelos”. Una política de transparencia, mediante la comunicación de información puntual, veraz, objetiva y responsable que permita ofrecer una idea cabal de la marcha del procedimiento judicial se considera que es el mejor modo de impedir lecturas interesadas o interpretaciones erróneas por parte de los implicados en el proceso o de terceros ajenos al mismo.

Es por tanto posible ofrecer información de los asuntos de relevancia también durante la fase de instrucción, siempre que ésta no trate de las “diligencias del sumario” a que se refiere el artículo 301 de la LECrim -que según el artículo 302 de la misma norma son aquellas en las que las partes personadas “intervienen”- y no perjudique la finalidad del secreto sumarial, que en palabras del propio Tribunal Constitucional no es otra que alcanzar *“una segura represión del delito”*

Así, cuando, según las excepciones previstas en la ley, se limite o restrinja el derecho de información de estos medios, las Oficinas de Comunicación solicitarán la resolución motivada de ese acuerdo y la trasladarán a los periodistas.

En el mencionado Protocolo del CGPJ se especifica que, con el objetivo de conciliar el derecho a la información con el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen de las partes que intervienen en el proceso, se adopten la serie de recomendaciones que antes vimos.

Después del veredicto, con pleno respeto al secreto de las actuaciones, la Oficina de Comunicación pedirá al letrado de la Administración de Justicia (Secretario judicial), de acuerdo con las funciones establecidas en el art. 454.4 de la LOPJ, que le comunique a la mayor brevedad posible una vez firmadas y notificadas a las partes las resoluciones que se dicten a la Oficina de Comunicación así como cualquier otra información de interés. Bastará con que se dé a las partes la posibilidad de tener conocimiento oficial de la misma, mediante la remisión de notificación electrónica.

Se pondrá en conocimiento de la Oficina de Comunicación la fecha prevista de notificación de la resolución.

Se intentará que las notificaciones se hagan de forma simultánea a todas las partes para evitar filtraciones interesadas e interpretaciones erróneas.

El artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que *“las sentencias, una vez extendidas y firmadas por el juez o por todos los magistrados que las hubieren dictado, serán depositadas en la Oficina Judicial y se permitirá a cualquier interesado el acceso al texto de las mismas.*

En todos los envíos a los medios de comunicación se incluirá de forma obligatoria una advertencia sobre la responsabilidad del medio de comunicación en la difusión de datos personales contenidos en el texto de la resolución judicial, de acuerdo al criterio establecido por los órganos técnicos afectados y el delegado de Protección de Datos del CGPJ.

5. *¿Alguna vez ha experimentado una situación en la que un caso ha sido influenciado por los medios de comunicación de una manera que fue perjudicial para el caso? (Por ejemplo, un jurado / jurado que quiere declarar culpable al acusado debido a un medio de comunicación*

informe que sugiere que el acusado es culpable, o un testigo que dice, leyendo sobre el caso en los medios de comunicación, algo muy diferente a lo que dijeron durante la investigación?

Cómo se pudo manejar el problema?

Han existido casos, entre los que se puede recordar uno muy grave por delitos de violación y asesinato de tres jóvenes, enjuiciado hace unos años en la Audiencia provincial de Valencia (Caso niñas de Alcácer), en el transcurso de cuya vista pública, determinada cadena de televisión entrevistaba por la tarde a testigos, que habían comparecido ante el tribunal por la mañana, manifestando cosas distintas de lo dicho por la mañana en el juicio. Fue un verdadero escándalo. Afortunadamente se dieron normas de autorregulación por parte de las propias cadenas de televisión para que ello no volviera a repetirse, como así ha ocurrido.

6. *¿Qué puede hacer un juez para asegurarse de que los miembros de la corte o el jurado permanecen imparcial y no están influenciados por los medios? ¿Cómo es particularmente importante, o esencial?*

Evidentemente, es muy importante garantizar la independencia del tribunal para juzgar los hechos a él sometidos en un proceso penal.

Cuando el tribunal está compuesto exclusivamente por jueces profesionales, su formación, profesionalidad y apoyo del CGPJ al que pueden pedir auxilio si su independencia se ve atacada, y las normas existentes sobre abstención y recusación, garantiza su libertad de criterio para el enjuiciamiento.

Cuando se trata de miembros legos de un tribunal del Jurado, ya hemos visto que su aislamiento hasta la misión del veredicto garantizan su independencia . Previamente existe también el mecanismo legal de selección ,con expresión de causas legales de incapacidad, incompatibilidad y prohibición , así como de recusación, tendentes al mismo resultado.

B. Comunicación con los medios de comunicación:

7. ¿Los medios de comunicación, durante una audiencia, tienen privilegios especiales en comparación con otros?

¿En la corte? En caso afirmativo, ¿cuál le parece más relevante o irrelevante?

Según el Protocolo al que repetidamente nos hemos referido, cuando no haya suficiente espacio para el público que asista a la vista oral, los jefes de prensa reservarán espacio para la prensa.

En estos casos ningún medio podrá disponer de más de un asiento y se dará preferencia a los programas informativos sobre los divulgativos o los de entretenimiento.

Desde las Oficinas de Comunicación se ofrecerá un trato igualitario a todos los medios de comunicación, fijando criterios objetivos de audiencia si estuvieran obligados a establecer preferencias de acceso.

Los periodistas se someterán a las normas generales de seguridad. La previsión de acreditaciones e identificaciones para los periodistas no limita el ejercicio de su derecho a informar (STC 30/1982 de 1 de junio), sino que es un medio para que puedan ejercer el derecho de acceso preferente.

Igualmente, se intentará que las notificaciones de las resoluciones se hagan de forma simultánea a todas las partes para evitar filtraciones interesadas e interpretaciones erróneas, poniéndolas después a disposición de los medios.

8. ¿Los tribunales comunican el contenido de un veredicto a los medios de comunicación y al Público y, en caso afirmativo, ¿de qué manera? ¿Tiene, por ejemplo, un portavoz de la corte o un juez de los medios o da comunicados de prensa o tiene alguna otra forma de comunicación con los medios? En caso afirmativo, ¿cuál le parece más relevante? ¿eficaz?

Con arreglo al Protocolo de comunicación tantas veces aludido, en el seno del Tribunal Supremo, de los 17 Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas , y de la Audiencia nacional, existen las descritas oficinas de comunicación , que constituyen el portavoz territorial de estos órganos jurisdiccionales.

Muy recientemente los presidentes de las 50 Audiencias Provinciales , en su reunión habida en el mes de abril del corriente año, en línea con las recomendaciones de la Red Europea de Consejo de Justicia, han solicitado la implantación de un juez portavoz o divulgador (*press judges*) que , debidamente especializado , en colaboración con los Gabinetes de Comunicación de los TTSSJ, explique a la ciudadanía a través de los medios de comunicación el contenido de las decisiones judiciales y su fundamento en las normas y principios constitucionales .

Por otra parte, con frecuencia se plantea la cuestión de en qué momento deben ponerse las sentencias a disposición de las Oficinas de Comunicación para su difusión a los medios de comunicación. De la lectura del artículo 266 de la LOPJ se desprende claramente que

las sentencias adquieren el carácter de documento público –y, por tanto, son accesibles “a cualquier interesado”- una vez dictadas y firmadas por los magistrados, sin que esta circunstancia dependa del éxito de su notificación a las partes personadas.

Además, el artículo 120.3 de la Constitución establece que las sentencias “se leerán en audiencia pública”. Si bien este procedimiento se utiliza de manera excepcional –puede recordarse la lectura de la sentencia por los atentados del 11 de marzo de 2004-, del citado precepto se desprende que, para el constituyente, no hay preferencia en el orden de acceso a estas resoluciones para las partes personadas respecto de terceros.

9. ¿Los tribunales cooperan de alguna otra manera con los medios de comunicación y, en caso afirmativo, en ¿Que camino? En caso afirmativo, ¿cuál le parece más relevante o eficaz?

Además de lo ya expresado , añadiremos que la Oficina de Comunicación del CGPJ mantendrá abierta una única cuenta en cada una de las redes sociales más conocidas. En todas las cuentas se ofrecerá información oficial de las actividades de los juzgados y tribunales y se enlazará con la información disponible en la página web www.poderjudicial.es.

La información se publicitará en redes sociales una vez que ésta haya sido difundida por otros canales a todos los periodistas al mismo tiempo.

Las Oficinas de Comunicación de los territorios de los Tribunales Superiores de Justicia también podrán tener cuentas en las redes sociales y ofrecer la información oficial después de difundirla entre los periodistas acreditados.

Se procurará que las cuentas de los Tribunales Superiores de Justicia en Twitter estén verificadas por la propia red social. La descripción de los perfiles será idéntica en todos los casos. Esa descripción debe decir “Oficina de Comunicación del Tribunal Superior de Justicia de...”. Las fotos de perfil de las cuentas oficiales de Twitter de los Tribunales Superiores de Justicia serán una imagen de la sede del Tribunal Superior de Justicia o de un detalle reconocible o significativo.

Todos los perfiles deberán incluir un enlace a la página web del Poder Judicial o a la pestaña de su Tribunal Superior de Justicia dentro de la página web del Poder Judicial.

Por favor envíe su respuesta a:

Lene Sigvardt, Copresidente LES@domstol.dk

Dieter Freiburghaus, Copresidente dafreibi@protonmail.com

Sally Cahill, Vicepresidenta HHJ.Sally.Cahill.QC@ejudiciary.net

Secretaría del IAJ / UIM secretariat@iaj-uim.org